RADICADO: 08001410500220180032700
DEMANDANTE: EDILBERTO DIONISIO MARTINEZ NUÑEZ C.C. 9.074.324.
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- NIT. 900.336.004-7.
PROCESO: ORDINARIO LABORAL.

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del Señor Juez, el presente proceso regresó del **Juzgado Catorce Laboral Del Circuito De Barranquilla**, luego de surtirse el grado jurisdiccional de consulta mediante el cual Confirmó la sentencia de fecha 6 de Julio de 2019 proferida por este despacho. Además, le informo se encuentra pendiente pronunciarse sobre la liquidación de costas en el proceso ordinario, en la cual se señaló como agencias en derecho la suma de Quinientos Mil Pesos ($500.000.00), así:

Expensas: … .....$ 00.00
Gastos sufragados durante el curso del proceso … .....$ 00.00
Agencias en derecho.....$ 500.000.00

TOTAL COSTAS.....$ 500.000.00

Sírvase Proveer.

Barranquilla, 28 de julio del 2023.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, veintiocho (28) de julio del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que le antecede, el Despacho dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y pasará a aprobar la liquidación de costas realizada por secretaria en el trámite de esta instancia, tal como fueron liquidadas.

Así mismo, teniendo en cuenta que el proceso únicamente se encuentra pendiente el pago de las costas del proceso ordinario y evidenciando que la demandada no ha realizado hasta la fecha pago de las costas por valor de Quinientos Mil Pesos ($500.000.00), para dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, el Despacho requerirá a COLPENSIONES para que acredite el pago de las costas, so pena de hacer uso de los poderes del Juez y disponer las sanciones correspondientes.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla,

RESUELVE:

1. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior en sentencia de fecha 12 de diciembre del 2019, proferida por el **Juzgado Catorce Laboral**

Del Circuito De Barranquilla, mediante el cual confirmó la sentencia de fecha 6 de Julio de 2019 emitida por este despacho.

2. **APRUÉBESE** la Liquidación de Costas realizada por secretaria a favor de la parte demandante y a cargo de demandada la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, en la suma de Quinientos Mil Pesos ($500.000.oo).

3. **REQUIERASE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**. para que acredite en un término no mayor a ocho (8) días hábiles el pago o consignación de las costas causadas dentro del proceso ordinario, en la suma de Quinientos Mil Pesos ($500.000.oo). Por secretaría **REALÍCESE** el respectivo requerimiento vía correo electrónico adjuntando copia del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ

Firmado Por:
Victor Ernesto Ariza Salcedo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 02
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfc5569fa2f509833ce3295a8fe44e7c2f00ea40c4867d1c915825d27af68bc0**
Documento generado en 28/07/2023 03:02:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 08001410500220190014400
DEMANDANTE: RUBBY ELENA BARRIOS VELANDIA C.C. 32.663.181.
DEMANDADO: ADRIANA MILENA BARROS MEZA C.C. 55.234.381.
PROCESO. ORDINARIO LABORAL - CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del Señor Juez, le informo que mediante memoriales de fecha 05/07/2023, 18/07/2023 Y 26/07/2023, la parte demandante por medio de su apoderado judicial, solicito materializar la designación del secuestre. Sírvase proveer.

Barranquilla, 28 de julio del 2023.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, veintiocho (28) de julio del dos mil veintitrés (2023).

El actor con memorial de fecha 24/08/2022 13:04, solicitó "El EMBARGO Y SECUESTRO de las acciones de propiedad de la señora ADRIANA MILENA BARROS MEZA en un 55% de participación de la sociedad "DUARTE & BARROS S.A.S." NIT 901.411.682-5, tal como consta en acta de constitución de fecha 21/05/2020 (Documento adjunto), bonos, certificados nominativos de depósito, unidades de fondos mutuos, títulos similares, efectos públicos nominativos, y en general títulos valores a la orden de la respectiva sociedad. Las mismas se perfeccionarán con la entrega respectiva de dichos títulos al secuestre."

Por auto de fecha 07 de diciembre del 2022, este despacho decretó la medida cautelar solicitada y ordenó lo siguiente:

> "DECRÉTESE el embargo y secuestro de las acciones de la sociedad "DUARTE & BARROS S.A.S." NIT 901.411.682-5, en un 55% de propiedad de la demandada ADRIANA MILENA BARROS MEZA, C.C. 55.234.381, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
>
> 2. COMUNICAR a la CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, para que proceda registrar el embargo y secuestro de las acciones de la sociedad "DUARTE & BARROS S.A.S." NIT 901.411.682-5, en un 55% de propiedad de la demandada ADRIANA MILENA BARROS MEZA, C.C. 55.234.381, Advirtiendo que no podrá registrar ninguna transferencia o gravamen de dicho interés, ni reforma de la sociedad que implique la exclusión del mencionado socio o la disminución de sus derechos en ella.
> 3. COMUNICAR al representante legal de la sociedad DUARTE & BARROS S.A.S. NIT.901.411.682-5, para que tome nota del embargo y secuestro de las acciones de la sociedad "DUARTE & BARROS S.A.S." NIT 901.411.682-

> 5, en un 55% de propiedad de la demandada ADRIANA MILENA BARROS MEZA, C.C. 55.234.381, y de cuenta al Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. El embargo se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo del oficio y a partir de esta no podrá Aceptarse ni Autorizarse transferencia ni gravamen alguno."

Con oficio de fecha 14 de junio de 2023, la Cámara de Comercio de Barranquilla, dio respuesta a este despacho indicando lo siguiente. "Hemos recibido el oficio N° 1181 del 14 de junio de 2023, y en atención a su comunicación nos permitimos manifestarle lo siguiente, teniendo en cuenta que la medida cautelar recae sobre las acciones, es necesario que el oficio se presente ante la sociedad a fin de que el representante legal tome nota de dicha medida, en el libro de registro de accionistas, conforme lo señala el art 142 y 414 del Código de Comercio. Esperamos haber dado respuesta clara y oportuna a su petición. Si requiere información adicional, estaremos atentos para atenderle."

De igual manera la empresa DUARTE & BARROS S.A.S. NIT.901.411.682-5, a través de su representante legal, con memorial de fecha 15/12/2022 10:24, dio respuesta al oficio de embargo manifestando lo siguiente "Por medio de la presente me permito informar que el proceso de registro de Embargó y secuestro de acciones se encuentra en proceso y registro ante la Cámara Y comercio, inmediatamente este registrado, enviare la copia de la novedad por este medio."

Pues bien, reexaminada la actuación observa el despacho que la norma que rige el asunto se encuentra contemplada en el Numeral 7°. del art. 593 del C.G.P. que al tenor reza:

> *"ARTÍCULO 593. EMBARGOS. Para efectuar embargos se procederá así:*
>
> *7. El del interés de un socio en sociedad colectiva y de gestores de la en comandita, o de cuotas en una de responsabilidad limitada, o en cualquier otro tipo de sociedad, se comunicará a la autoridad encargada de la matrícula y registro de sociedades, la que no podrá registrar ninguna transferencia o gravamen de dicho interés, ni reforma de la sociedad que implique la exclusión del mencionado socio o la disminución de sus derechos en ella.*
>
> *A este embargo se aplicará lo dispuesto en el inciso tercero del numeral anterior y se comunicará al representante de la sociedad en la forma establecida en el inciso primero del numeral 4, a efecto de que cumpla lo dispuesto en tal inciso."*

Así mismo, el artículo 414 del Código de comercio señala el EMBARGO Y ENAJENACIÓN FORZOSA DE ACCIONES

> *"Todas las acciones podrán ser objeto de embargo y enajenación forzosa. Pero cuando se presuma o se haya pactado el derecho de*

preferencia, la sociedad o los accionistas podrán adquirirlas en la forma y términos previstos en este Código.

El embargo de las acciones comprenderá el dividendo correspondiente y podrá limitarse a sólo éste. En este último caso, el embargo se consumará mediante orden del juez para que la sociedad retenga y ponga a su disposición las cantidades respectivas."

En el caso puntual, conforme a las normas citadas este despacho comunicó a la Cámara de Comercio de Barranquilla y al representante legal de la sociedad DUARTE & BARROS S.A.S. NIT.901.411.682-5, el embargo de dichas acciones.

Respecto a la sociedad DUARTE & BARROS S.A.S. NIT.901.411.682, estima este despacho ahora, que debió proceder conforme a lo ordenado en el auto de fecha siete (07) de diciembre del dos mil veintidós (2022), es decir, tomando nota del embargo de las acciones de la sociedad "DUARTE & BARROS S.A.S." NIT 901.411.682-5, en un 55% de propiedad de la demandada ADRIANA MILENA BARROS MEZA, C.C. 55.234.381, y dando cuenta a este Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes, cosa que no hizo, pues la repuesta resultó evasiva.

En consecuencia, debió el representante legal de la sociedad DUARTE & BARROS S.A.S. NIT.901.411.682, proceder a constituir certificado de depósito judicial a órdenes de este Juzgado de los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado correspondan a dichas acciones, so pena de hacerse responsable de dichos valores.

Como la respuesta entregada por el representante Legal de la sociedad DUARTE & BARROS S.A.S, ANDRES DUARTE CC 80239217, no se ajustó en estrictez a lo solicitado y no hay noticias claras sobre el embargo de dichas acciones, procede este despacho a requerir a dicho representante legal, para que dé respuesta al oficio N.° 2492 de fecha 13 de diciembre del 2022 y sin más dilaciones proceda constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado de los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado correspondan, so pena de hacerse responsable de dichos valores a partir del perfeccionamiento de dicho embargo, es decir, 13 de diciembre del 2022, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales.

En relación a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante se diferirá dicha solicitud hasta tanto se constate el embargo de dichas acciones.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla,

RESUELVE:

1. **REQUERIR al representante legal de la sociedad DUARTE & BARROS S.A.S. NIT.** 901.411.682-5, señor ANDRES DUARTE CC 80239217, para que dé repuesta en debida forma al oficio N.° 2492 de fecha a 13 de diciembre del 2022, esto es:

"tome nota del embargo y secuestro de las acciones de la sociedad "DUARTE & BARROS S.A.S." NIT 901.411.682-5, en un 55% de propiedad de la demandada ADRIANA MILENA BARROS MEZA, C.C. 55.234.381, y de cuenta al Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. El embargo se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo del oficio y a partir de esta no podrá Aceptarse ni Autorizarse transferencia ni gravamen alguno."

2. **ORDÉNESE** al representante legal de la sociedad DUARTE & BARROS S.A.S. NIT. 901.411.682-5, señor ANDRES DUARTE CC 80239217, **PROCEDA** a constituir certificado de depósito judiciales a órdenes del juzgado de los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado correspondan de las acciones de la sociedad "DUARTE & BARROS S.A.S." NIT 901.411.682-5, en un 55% de propiedad de la demandada ADRIANA MILENA BARROS MEZA, C.C. 55.234.381, y **DE CUENTA** a este Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes, so pena de hacerse responsable de dichos valores a partir del perfeccionamiento de dicho embargo, es decir, 13 de diciembre del 2022 e incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales.

3. Este embargo se **LIMITARÁ** hasta por la suma de ($41.084.019,00,). **SÍRVASE** consignar en la Oficina de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, cuenta No.**080012051002**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ

Firmado Por:
Victor Ernesto Ariza Salcedo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 02
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1781cc81cce845dcb32dde40a7f262a4693c211ae8561144f4af86690b70a3e4**
Documento generado en 28/07/2023 03:02:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 08001410500220210034400
DEMANDANTE: NADIRA ROSA RAMIREZ MOLINA C.C. 23.191.856.
DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- NIT. 900.336.004-7.
PROCESO. ORDINARIO LABORAL.

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del Señor Juez, el presente proceso se encuentra pendiente de pronunciarse sobre la liquidación de costas de esta instancia ordenadas en sentencia de fecha 05 de junio del 2023 y en la cual se señaló como agencias en derecho a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, la suma de Un Millón de Pesos ($1.000.000.00), así:

Expensas: ….....$ 00.00
Gastos sufragados durante el curso del proceso ….....$ 00.00
Agencias en derecho a cargo ……..…….....$ 1.000.000.00

TOTAL COSTAS.....$ 1.000.000.00

Sírvase Proveer.

Barranquilla, 28 de julio del 2023.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, veintiocho (28) de julio del dos mil veintitrés (2023).

Visto la liquidación de costas realizada por secretaria en el trámite de esta instancia, el Despacho pasa aprobarla tal como fueron liquidadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla,

RESUELVE:

1. **APRUÉBESE** la Liquidación de Costas realizado por secretaria a favor de la parte demandante y a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, en la suma de Un Millón de Pesos ($1.000.000.00).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ

Firmado Por:

Victor Ernesto Ariza Salcedo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 02

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb43c073469e6ece92814299a32929c32153cdbbbf98efd3c9d6bea4da66b8a0**

Documento generado en 28/07/2023 03:02:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 08001410500220210046800
DEMANDANTE: PEDRO PABLO LOZANO PEREZ C.C. 8.736.230.
DEMANDADO: SALUD TOTAL E.P.S. DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. NIT. 800.130.907-4.
VINCULADAS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- NIT. 900.336.004-7 y la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.
PROCESO ORDINARIO LABORAL.

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del Señor Juez, el presente proceso se encuentra pendiente de pronunciarse sobre la liquidación de costas de esta instancia ordenadas en sentencia de fecha 15 de junio del 2023 y en la cual se señaló como agencias en derecho a cargo de SALUD TOTAL E.P.S. S.A., la suma de Un Millón de Pesos ($1.000.000.00), así:

Expensas: ….....$ 00.00
Gastos sufragados durante el curso del proceso ….....$ 00.00
Agencias en derecho a cargo ……..…….....$ 1.000.000.00

TOTAL COSTAS.....$ 1.000.000.00

Sírvase Proveer.

Barranquilla, 28 de julio del 2023.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, veintiocho (28) de julio del dos mil veintitrés (2023).

Visto la liquidación de costas realizada por secretaria en el trámite de esta instancia, el Despacho pasa aprobarla tal como fueron liquidadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla,

RESUELVE:

1. **APRUÉBESE** la Liquidación de Costas realizado por secretaria a favor de la parte demandante y a cargo de SALUD TOTAL E.P.S. S.A., en la suma de Un Millón de Pesos ($1.000.000.00).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ

Firmado Por:

Victor Ernesto Ariza Salcedo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 02

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32b9767d541a520f2d2fa02302ed2ce14cd33af2d89f4a9078bb5a2ab48b4c9d**

Documento generado en 28/07/2023 03:02:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO. 08001410500220220051400
DEMANDANTE: JOSE LUIS HURTADO LOURDUY C.C. 72.294.160.
DEMANDADO: VICTOR NAVARRO SERRANO C.C. 5.796.994.
PROCESO: ORDINARIO LABORAL.

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del Señor Juez, el presente proceso se encuentra pendiente de pronunciarse sobre la liquidación de costas de esta instancia ordenadas en sentencia de fecha 30 de junio del 2023 y en la cual se señaló como agencias en derecho a cargo de VICTOR SERRANO NAVARRO propietario del establecimiento de comercio VICTORS CASUAL FOOD., la suma de Doscientos Sesenta y Tres Mil Pesos ($263.000.00), así:

Expensas: ….....$ 00.00
Gastos sufragados durante el curso del proceso ….....$ 00.00
Agencias en derecho a cargo ……..…….....$ 263.000.00

TOTAL COSTAS.....$ 263.000.00

Sírvase Proveer.

Barranquilla, 28 de julio del 2023.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, veintiocho (28) de julio del dos mil veintitrés (2023).

Visto la liquidación de costas realizada por secretaria en el trámite de esta instancia, el Despacho pasa aprobarla tal como fueron liquidadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla,

RESUELVE:

1. **APRUÉBESE** la Liquidación de Costas realizado por secretaria a favor de la parte demandante y a cargo de VICTOR SERRANO NAVARRO propietario del establecimiento de comercio VICTORS CASUAL FOOD., en la suma de Doscientos Sesenta y Tres Mil Pesos ($263.000.00).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ

Firmado Por:

Victor Ernesto Ariza Salcedo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 02

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bec3d5b9080be271297d84e4afe3d0b9ac06a922daa6bd1d4fb786c426c7247**

Documento generado en 28/07/2023 03:02:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 08001410500220230007200
DEMANDANTE: JUAN JOSE SANCHEZ OLMOS C.C. 72.133.570.
DEMANDADA: A.R.L POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.
NIT. 860.011.153-6.
PROCESO: ORDINARIO LABORAL.

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del Señor Juez, el presente proceso se encuentra pendiente de pronunciarse sobre la liquidación de costas de esta instancia ordenadas en sentencia de fecha 18 de julio del 2023 y en la cual se señaló como agencias en derecho a cargo de SALUD TOTAL E.S.P. S.A., la suma de Quinientos Mil Pesos ($500.000.00), así:

Expensas: ….....$ 00.00
Gastos sufragados durante el curso del proceso ….....$ 00.00
Agencias en derecho a cargo ……..…….....$ 500.000.00

TOTAL COSTAS.....$ 500.000.00

Sírvase Proveer.

Barranquilla, 28 de julio del 2023.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, veintiocho (28) de julio del dos mil veintitrés (2023).

Visto la liquidación de costas realizada por secretaria en el trámite de esta instancia, el Despacho pasa aprobarla tal como fueron liquidadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla,

RESUELVE:

1. **APRUÉBESE** la Liquidación de Costas realizado por secretaria a favor de la parte demandante y a cargo de SALUD TOTAL E.S.P. S.A., en la suma de Quinientos Mil Pesos ($500.000.00).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ

Firmado Por:

Victor Ernesto Ariza Salcedo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 02

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a51e251fc6565591e6c658130a88f360035aab7a074ac05e31297a9a3ce2315**

Documento generado en 28/07/2023 03:02:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 08001410500220230008200
DEMANDANTE: DIANA PAOLA AICARDI MALDONADO C.C. 1.129.497.003.
DEMANDADO: CORRESPONSALES COLOMBIA S.A.S. NIT. 900.531.630-3.
PROCESO ORDINARIO LABORAL.

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del Señor Juez, el presente proceso se encuentra pendiente de pronunciarse sobre la liquidación de costas de esta instancia ordenadas en sentencia de fecha 23 de junio del 2023 y en la cual se señaló como agencias en derecho a cargo de CORRESPONSALES COLOMBIA S.A.S., la suma de Cien Mil Pesos ($100.000.00), así:

Expensas: ….....$ 00.00
Gastos sufragados durante el curso del proceso ….....$ 00.00
Agencias en derecho a cargo ……..…….....$ 100.000.00

TOTAL COSTAS.....$ 100.000.00

Sírvase Proveer.

Barranquilla, 28 de julio del 2023.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, veintiocho (28) de julio del dos mil veintitrés (2023).

Visto la liquidación de costas realizada por secretaria en el trámite de esta instancia, el Despacho pasa aprobarla tal como fueron liquidadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla,

RESUELVE:

1. **APRUÉBESE** la Liquidación de Costas realizado por secretaria a favor de la parte demandante y a cargo de CORRESPONSALES COLOMBIA S.A.S., en la suma de Cien Mil Pesos ($100.000.00).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ

Firmado Por:

Victor Ernesto Ariza Salcedo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 02

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cec2a4c20dc223b0ca28f94915548aa0f8a871cb03a8f83ac2edcc0ab3f0019**

Documento generado en 28/07/2023 03:02:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 08001410500220230017600
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO SANTAMARIA ACOSTA C.C. 1.065.575.904.
DEMANDADAS: M Y H CONSTRUCTORA S.A.S. NIT. 900.665.706-1.
PROCESO: ORDINARIO LABORAL.

INFORME DE SECRETARÍA. A su Despacho Señor Juez, la presente demanda le informo que la parte demandante presentó escrito de subsanación. Sirva proveer.

Barranquilla, 28 de julio del 2023.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, veintiocho (28) de julio del dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, procede el despacho a estudiar si el demandante cumplió con la exigencia del auto de fecha 06 de julio del 2023.

Revisado la actuación y hasta donde se pudo constatar se observa que la parte demandante no subsanó la demanda en debida forma.

1. El despacho le señaló como defecto al actor "No acreditó el envío simultaneo "No se acredita en debida forma el envío ni simultáneo ni anterior de la demanda y anexos a las demandadas, requisito exigido conforme el decreto 806 de 2020, establecida como norma de carácter permanente en la Ley 2213 de 2022".

El actor al subsanar la demanda allegó pantallazo en el que NO se observa que la demanda haya sido enviada a la demandada M Y H CONSTRUCTORA S.A.S., al correo electrónico registrado en cámara de comercio (javiermedinaherrera@wahoo.com), tal como se observa a continuación.

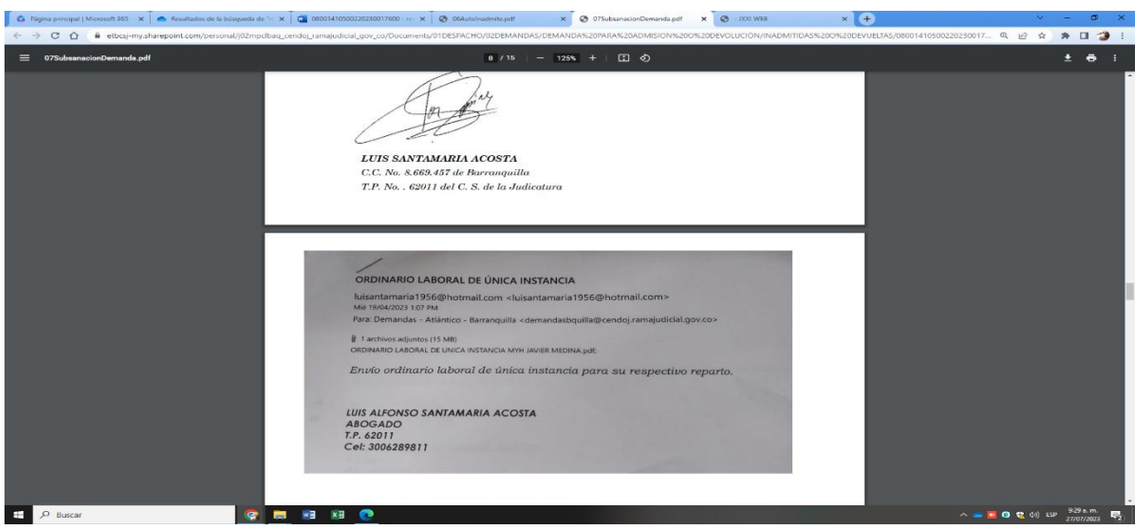

2. También se le pidió que cuantificara las pretensiones así "c) También deberá cuantificar o determinar el valor de cada pretensión", sin que atendiera dicho defecto pues del escrito de subsanación no se observa que asignará un valor a estas.

Por lo que el Despacho procede a rechazar la demanda y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos en atención a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.L. y S.S.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla.

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la presente Demanda Ordinario Laboral promovida por LUIS ALFONSO SANTAMARIA ACOSTA C.C. 1.065.575.904, quien actúa por medio de apoderado judicial, en contra de M Y H CONSTRUCTORA S.A.S. NIT. 900.665.706-1.

2. **DEVUELVASE** la demanda y sus anexos al demandante, por secretaría realícese las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ

Firmado Por:
Victor Ernesto Ariza Salcedo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 02
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1222ea473011c9bfe6239c6196f61b7c2f3a9a391860e20c6c2923fbb65bc42b**
Documento generado en 28/07/2023 03:02:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Carrera 44 No. 38-11, Edificio Banco Popular, piso 4
Correo: j02mpclbaq@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

RADICADO: 08001410500220230020500
DEMANDANTE: GABRIEL ANTONIO CARDONA BELTRAN C.C. 72.250.406.
DEMANDADAS: SONEN INTERNACIONAL S.A.S. NIT. 900.221.372-8.
PROCESO: ORDINARIO LABORAL.

INFORME DE SECRETARÍA. A su Despacho Señor Juez, la presente demanda le informo que la parte demandante no presentó escrito de subsanación. Se encuentra para pronunciarse sobre su rechazo. Sirva proveer.

Barranquilla, 28 de julio del 2023.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, veintiocho (28) de julio del dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, procede el despacho a estudiar si el demandante cumplió con la exigencia del auto de fecha 14 de julio de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y el hecho de que la parte demandante no subsanó dentro del término otorgado, el Despacho procede a rechazar la demanda y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos en atención a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.L. y S.S.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla.

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente Demanda Ordinaria Laboral promovida por GABRIEL ANTONIO CARDONA BELTRAN C.C. 72.250.406, quien actúa por medio de representante legal, en contra de SONEN INTERNACIONAL S.A.S. NIT. 900.221.372-8.

2. **DEVUELVASE** la demanda y sus anexos al demandante, por secretaría realícese las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ

Firmado Por:

Victor Ernesto Ariza Salcedo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 02

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9a96d891a104b806b00c758b6b9d8bab5d854cb0caf3d4bce51e64f1feb3fdd**

Documento generado en 28/07/2023 03:02:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica